

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**SEGUIMIENTO AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE  
AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, DE ABRIL A  
JUNIO DE 2014**

**Bogotá, D.C., JULIO DE 2014**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. CLIENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>4. EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>3</b>
<b>5. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>6. METODOLOGIA.....</b>	<b>4</b>
<b>7. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DECRETO 1737 .....</b>	<b>4</b>
<b>8. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DECRETO 026 DE 1998.....</b>	<b>9</b>
<b>9. EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>10. FIRMAS .....</b>	<b>12</b>



## SEGUIMIENTO AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, DE ABRIL A JUNIO DE 2014

### 1. OBJETIVO

Se verificó el cumplimiento de las Normas de Austeridad y Eficiencia del Gasto, por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la normatividad vigente.

### 2. ALCANCE

El seguimiento a la verificación del cumplimiento de las Medidas de Austeridad y Eficiencia del Gasto, corresponde a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2014.

### 3. CLIENTES

Los clientes del seguimiento son la Contraloría General de la República, el Despacho del Ministro y la Secretaría General.

### 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Titular de la Oficina de la Control Interno quien supervisó la verificación realizada por Alexander Brito Vergara, contratista de la misma Oficina.

### 5. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

- Decreto 26 de 1998
- Decreto 1737 de 1998
- Decreto 2209 de 1998
- Decreto 2316 de 1998
- Decreto 85 de 1999
- Decreto 950 de 1999
- Decreto 1202 de 1999
- Decreto 476 de 2000
- Decreto 2445 de 2000
- Decreto 1094 de 2001
- Decreto 2672 de 2001
- Decreto 2890 de 2005



- Decreto 3667 de 2006
- Decreto 4561 de 2006
- Decreto 0966 de 2007
- Decreto 2411 de 2007
- Decreto 1031 de 2011
- Decreto 1598 de 2011
- Decreto 2785 de 2011
- Decreto 4567 de 2011
- Decreto 984 de 2012
- Decreto 1029 de 2013
- Decreto 1510 de 2013
- Resolución Interna 18 2305 del 22 de diciembre de 2011
- Resolución 9 0005 del 7 de enero de 2014.
- Resolución No 9 1049 del 30 de enero de 2014

## 6. METODOLOGIA

La verificación se realizó mediante solicitud de información, verificación documental, entrevistas y mesas de trabajo con los responsables del cumplimiento del criterio normativo.

La metodología aplicada en el seguimiento para determinar el estado del criterio, correspondió al siguiente esquema.

ESTADO DEL CRITERIO	NIVEL DE RIESGO
CUMPLIDO	BAJO
CUMPLIDO PARCIALMENTE	MEDIANO
INCUMPLIDO	ALTO

## 7. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DECRETO 1737

Con base en la verificación realizada, la Oficina de Control Interno considera, que el Ministerio de Minas y Energía durante los meses de abril, mayo y junio de 2014, dio cumplimiento y observó las medidas de austeridad y eficiencia del gasto, descritas en el Decreto 1737 de 1998 y sus modificatorios, como se observa en el siguiente esquema de seguimiento:

NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<b>Artículo 3°</b> Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se	<b>ABRIL A JUNIO:</b> No hubo celebración de contratos de prestación de servicio.	BAJO





NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
contratarán... <b>Subdirección Administrativa y Financiera.</b>		
<b>Artículo 4°</b> Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continúa para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad... <b>Subdirección Administrativa y Financiera.</b>	<b>ABRIL A JUNIO:</b> Se verificó la información reportada por la Subdirección Administrativa y Financiera, evidenciando que no hubo celebración de contratos de prestación de servicio.	<b>BAJO</b>
<b>Artículo 5°</b> La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal. <b>Subdirección de Talento Humano.</b>	<b>ABRIL A JUNIO:</b> Durante este periodo el Ministerio no realizó vinculación de supernumerarios.	<b>BAJO</b>
<b>Artículo 6°</b> Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal II) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, y de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 1737 de 1998, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b>	<b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no celebró contratos o comunicaciones de aceptación por este concepto.	<b>BAJO</b>
<b>Artículo 7°</b> Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido,	<b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio realizó la publicación de 36 actos administrativos, cumpliendo así con la norma.	<b>BAJO</b>





NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<p>extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>		
<p><b>Artículo 8°.</b> La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no celebró contratos o comunicaciones de aceptación por este concepto.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no celebró contratos o comunicaciones de aceptación por este concepto.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 11°.</b> Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no celebró contratos o comunicaciones de aceptación por este concepto.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 12°.</b> Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p> <p>Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, ... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no celebró contratos o comunicaciones de aceptación por este concepto.</p>	<p><b>BAJO</b></p>





NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<p><b>Artículo 13°.</b> Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no celebró contratos o comunicaciones de aceptación por este concepto.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 14°.</b> Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias. <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Únicamente pueden acceder a llamadas nacionales e internacionales y celular las extensiones del Despacho del Ministro, Viceministros, Secretaría General y las Direcciones.</p> <p>Las dependencias de Jurídica, Control Interno, Planeación, Jurisdicción Coactiva, Talento Humano, Financiera y Energía Nuclear, tienen acceso a llamadas nacionales, a través del uso del código asignado por el Grupo de Servicios Administrativos.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 15°.</b> Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; Ministros del despacho, Viceministros, Secretarios Generales y Directores de Ministerios, Directores, Subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos Administrativos... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no asignó teléfonos celulares a servidores públicos diferentes al Despacho del Ministro, Viceministro, Secretario General y Directores Técnicos.</p>	<p><b>BAJO</b></p>





NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<p><b>Artículo 17°.</b> Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, Secretarios y Consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del Despacho, Viceministros, Secretarios Generales y Directores de Ministerios... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no asignó vehículos a servidores públicos diferentes al Ministro, Viceministro, Secretario General y Directores Técnicos.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 18°.</b> En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General del Presupuesto Nacional... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía mantuvo su parque automotor, los vehículos de propiedad del Ministerio a la fecha son 20.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 19°.</b> Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo 10., o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad.</p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Desde la entrada en vigencia del Decreto 1737 de 1998, la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, redujo el parque automotor, toda vez que a 21 de agosto de 1998 se tenían 28 vehículos y a la fecha se cuenta con 20 vehículos.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 20°.</b> No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia, sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes. <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía no celebró contratos o comunicaciones de aceptación por este concepto.</p>	<p><b>BAJO</b></p>





NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<b>Artículo 21°</b> Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo. <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b>	<b>ABRIL A JUNIO:</b> Revisadas la totalidad de las comunicaciones de aceptación (9) realizadas bajo la modalidad de mínima cuantía, suscritas por este Ministerio durante este período para el suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles; se observó que todas fueron bajo la modalidad de comunicación de aceptación de oferta.	<b>BAJO</b>

## 8. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DECRETO 026 DE 1998

Con base en la verificación realizada, la Oficina de Control Interno considera, que en términos generales el Ministerio de Minas y Energía en los meses de abril, mayo y junio de 2014, dio cumplimiento y observó las medidas de austeridad y eficiencia del gasto, descritas en el Decreto 26 de 1998 y sus modificatorios, como se indica en el siguiente esquema de seguimiento:

NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<b>Artículo 2°.</b> Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año. <b>Subdirección de Talento Humano.</b>	<b>ABRIL A JUNIO:</b> Durante este periodo se analizaron 5 vacantes de personal, por medio de encargos (5), observando en las historias laborales analizadas, la certificación de disponibilidad de recursos.	<b>BAJO</b>
<b>Artículo 4°.</b> La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes. <b>Subdirección de Talento Humano.</b>	<b>ABRIL A JUNIO:</b> Se observó el pago de 4.034 horas extras a 20 funcionarios en promedio y la compensación de 860.2 horas a 7 funcionarios en promedio, de conformidad con las necesidades del servicio en el Ministerio. Así mismo, se evidenció que a ningún conductor se le pagaron más de 100 horas extras.	<b>BAJO</b>





NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<p><b>Artículo 5°.</b> Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con las normas vigentes y previas el cumplimiento de los requisitos legales. En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación. <b>Subdirección de Talento Humano.</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Se analizaron 6 retiros y 5 encargos, evidenciándose que se realizaron de acuerdo con las normas vigentes.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público. <b>Grupo Financiero</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Se realizaron cuatro (04), por concepto de sentencias condenatorias o conciliaciones</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 11°.</b> La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes. <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> El Ministerio de Minas y Energía ha utilizado papelería uniforme en su calidad en las diferentes áreas organizacionales, exceptuando la que utilizó el señor Ministro.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 12°.</b> No se podrán hacer erogaciones para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden. En consecuencia, no se podrá autorizar pagos por acciones, inscripciones, cuotas de sostenimiento o gastos para recepciones, invitaciones o atenciones similares... <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> No se han efectuado afiliaciones del Ministerio o algún servidor público a clubes sociales o entidades del mismo orden.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 15°.</b> Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico. No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo. <b>Grupo Financiero</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Se verificó que se presentaron desplazamientos de funcionarios en vehículos del Ministerio hacia otras localidades cercanas a Bogotá, para realizar visitas o diligencias del Ministerio.</p>	<p><b>BAJO</b></p>





NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<p><b>Artículo 18°.</b> A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes aéreos; marítimos o terrestres sólo en clase económica. El Presidente de la República, el vicepresidente de la República, los Ministros del despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase. <b>Subdirección Administrativa y Grupo Financiero</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Los funcionarios comisionados al exterior y al interior del país han viajado en clase económica, excepto el señor Ministro y Viceministros.</p> <p>Tampoco se ha dado orden expresa alguna para expedir tiquetes en clase distinta a la económica.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 19°.</b> El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público. <b>Subdirección Administrativa y Financiera y Grupo de Tesorería y Viáticos</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Se evidenció que durante este periodo no se presentaron devoluciones de reserva.</p> <p>Así mismo, se verificó que se realizaron ocho (8) reintegros de dinero por concepto de viáticos y gastos de viaje.</p> <p>Sin embargo, en el mes de junio tres (03) reintegros se efectuaron fuera del término legal.</p>	<p><b>MEDIANO</b></p>
<p><b>Artículo 20°.</b> En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por éste. <b>Grupo Financiero</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Los convenios y contratos suscritos en este periodo, los cuales fueron objeto de seguimiento, no excedieron el programa anual de caja-PAC.</p>	<p><b>BAJO</b></p>



NORMA	VERIFICACIÓN OCI	RIESGO
<p><b>Artículo 21°.</b> Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados, cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúa en la vigencia fiscal siguiente,... <b>Grupo Financiero</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Las reservas presupuestales fueron constituidas teniendo en cuenta que los contratos estuvieron debidamente perfeccionados.</p>	<p><b>BAJO</b></p>
<p><b>Artículo 22°.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para las compras que se realicen sin licitación o concurso de méritos, los órganos públicos tendrán en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca y escogerán la más eficiente y favorable para el Tesoro Público. <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b></p>	<p><b>ABRIL A JUNIO:</b> Revisadas la totalidad de las comunicaciones de aceptación (9) realizadas bajo la modalidad de mínima cuantía, se estableció que se tuvieron en cuenta las condiciones del mercado, todas se efectuaron mediante comunicaciones de aceptación de oferta.</p>	<p><b>BAJO</b></p>

## 9. EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

Con base en el seguimiento descrito anteriormente, la Oficina de Control Interno determinó la Eficiencia de los controles ejercidos para el cumplimiento de las variables analizadas (marco normativo), siendo estos EFICIENTES y EFECTIVOS.

- Sin embargo, para el artículo 19 del Decreto 026 de 1998, el riesgo en el mes de junio de 2014, fue MEDIANO, dado que tres (03) reintegros se efectuaron por fuera del término legal.

## 10. FIRMAS



**INGRID C. ESPINOSA SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno



**ALEXANDER BRITO VERGARA**  
Contratista Oficina de Control Interno